



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **15 MAR. 2019**

S.G.A.

E-001507

Señor (a)
NESTOR RODRIGUEZ SANCHEZ
Representante Legal
CSP COAT 360 LTDA.
Carrera 7 N°113 – 43 Oficina 805 Torre Samsung
Bogotá D.C.

REF: AUTO No. **00000460**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp.0803-063
Inf L. 1560 21/11/2018
Elaboró: Pacheco H. García. Abogado, Contratista /Odair Mejía. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



#5
F1
11/3'

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000460 2019 ✓

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CSP
COAT 360 LTDA."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2254 de 2017, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades generadoras de emisiones atmosféricas de la empresa CSP COAT LTDA., identificada Nit 900.517.385-5, y evaluar el radicado la N°8052 del 29 de agosto de 2018, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita de inspección técnica el día 31 de julio de 2018, del cual se expidió el Informe Técnico N°001560 del 21 de Noviembre de 2018, en el cual se determinan los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita a la empresa CSP COAT 360 LTDA., se encontró operando normalmente su actividad, la cual consiste en el revestimiento de tubería de línea, actividades de granallado, precalentamiento y aplicación de FBE. Actualmente la empresa no posee ningún permiso ambiental para el desarrollo de su actividad productiva.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

2.1 La empresa CSP COAT 360 LTDA., realizando actividades de revestimiento de tubería de línea, actividades de granallado, precalentamiento y aplicación de FBE, y no presenta cambios o adiciones a su proceso industrial con respecto a las anteriores visitas técnicas realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Cuenta con cuatro (4) fuentes fijas de emisión, dos (2) ductos de escape expulsan los gases provenientes de las actividades de Granallado y otros dos (2), los gases provenientes de las actividades de aplicación de FBE (Fusión Bonded Epoxy).

Las actividades de granallado hacen uso de unas granallas o partículas de acero que son expulsadas en un chorro de aire a presión y que impactan la superficie del elemento tratado, retirando el óxido y otras impurezas a causa del impacto. Para revestimiento, el proceso de granallado se da en dos etapas, la primera de ellas es el de granallado circular, que consiste en el soplado a alta presión de partículas metálicas (circulares) a la tubería con el fin de realizar una limpieza superficial, para eliminar impurezas y cualquier otra suciedad que traiga el tubo, la segunda etapa es el granallado angular (con partículas metálicas de dimensiones triangulares) para el perfil de anclaje o rugosidad, que realiza una indentación a la tubería que consecuentemente va a permitir una buena adhesión entre el polvo epoxi y la superficie.

Las actividades de aplicación de FBE (Fusión Bonded Epoxy) son desarrolladas haciendo uso de pistolas neumáticas que permiten cargar electrostáticamente las partículas de FBE para mayor adhesión al tubo. Este proceso se encuentra dentro de una cabina que impide la proliferación de partículas al interior de la bodega de operaciones.

2.2 El sistema de granallado tiene dos unidades de filtración con banco de cartuchos y blower de tiro inducido que ayudan a depurar el aire extraído y lo conducen a dos ductos de escape de 14,7 metros de altura. El sistema de aplicación de FBE cuenta con un sistema integrado

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000460

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CSP
COAT 360 LTDA."

ciclónico que permite depurar los gases extraídos durante la aplicación del FBE por medio de blowers y los descarga a la atmósfera por dos ductos de escape de 14,7 metros de altura.

3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

El Radicado N° 8052 del 29 de agosto de 2018, contiene el informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas, realizado durante los días 9, 10, 11 y 12 de julio de 2018:

Es estudio fue realizado por parte de la empresa Control de Contaminación Ltda. que cuenta con acreditación ante el IDEAM para la realización de este tipo de estudios bajo Resolución No. 2744 del 21 de diciembre de 2015. Las tablas 1, 2, 3 y 4 reúnen los resultados obtenidos para los contaminantes estudiados: Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y Dióxido de Azufre (SO₂) de las diferentes fuentes monitoreadas. En el informe estudiado se toman los valores de emisión de contaminantes máximos permitidos por la Resolución 909 de 2008 del MAVDT para instalaciones existentes, no obstante, teniendo en cuenta que la empresa dio inicio a sus operaciones en una fecha posterior a la entrada en vigencia de dicha resolución, los resultados obtenidos durante el monitoreo serán comparados con los niveles máximos permitidos para instalaciones nuevas.

C_{CS}: concentración a condiciones estándar

C_{CR}: concentración a condiciones de referencia

C_{CR}O_{2ref}: concentración a condiciones de oxígeno de referencia 15%

Tabla 1. Resultados de concentración de material particulado, óxidos de nitrógeno y dióxidos de azufre – COAT 1.

Parámetro	Unidades	C _{CS}	C _{CR}	C _{CR} O _{2ref}	Emisión Kg/h	Norma*	Observación
Material Particulado	mg/m ³	39,83	39,16	N.A.	0,083	150	CUMPLE
Óxidos De Nitrógeno	mg/m ³	8,22	8,09	N.A.	0,017	500	CUMPLE
Dióxidos De Azufre	mg/m ³	1,96	1,93	N.A.	0,004	500	CUMPLE

*: Resolución 909 de 2008 del MAVDT, según artículo 4, tabla 1 Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Tabla 2. Resultados de concentración de material particulado, óxidos de nitrógeno y dióxidos de azufre – COAT 2.

Parámetro	Unidades	C _{CS}	C _{CR}	C _{CR} O _{2ref}	Emisión Kg/h	Norma*	Observación
Material Particulado	mg/m ³	167,97	164,97	N.A.	0,615	50	NO CUMPLE
Óxidos De Nitrógeno	mg/m ³	8,13	7,99	N.A.	0,030	500	CUMPLE
Dióxidos De Azufre	mg/m ³	2,34	2,30	N.A.	0,009	500	CUMPLE

*: Resolución 909 de 2008 del MAVDT, según artículo 4, tabla 1 Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

C_{CS}: concentración a condiciones estándar

C_{CR}: concentración a condiciones de referencia

C_{CR}O_{2ref}: concentración a condiciones de oxígeno de referencia 11%

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000460 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CSP
COAT 360 LTDA."

Tabla 3. Resultados de concentración de material particulado, óxidos de nitrógeno y dióxidos de azufre – Granalladora 1.

Parámetro	Unidades	Ccs	CCR	CCRO _{2ref}	Emisión Kg/h	Norma*	Observación
Material Particulado	mg/m ³	193,06	189,82	N.A.	2,159	50	NO CUMPLE
Óxidos De Nitrógeno	mg/m ³	3,95	3,88	N.A.	0,044	500	CUMPLE
Dióxidos De Azufre	mg/m ³	2,27	2,23	N.A.	0,025	500	CUMPLE

*: Resolución 909 de 2008 del MAVDT, según artículo 4, tabla 1 Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Tabla 4. Resultados de concentración de material particulado, óxidos de nitrógeno y dióxidos de azufre – Granalladora 2.

Parámetro	Unidades	CCS	CCR	CCRO _{2ref}	Emisión Kg/h	Norma*	Observación
Material Particulado	mg/m ³	31,23	30,71	N.A.	0,311	150	CUMPLE
Óxidos De Nitrógeno	mg/m ³	8,41	8,27	N.A.	0,083	500	CUMPLE
Dióxidos De Azufre	mg/m ³	2,48	2,44	N.A.	0,025	500	CUMPLE

*: Resolución 909 de 2008 del MAVDT, según artículo 4, tabla 1 Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:

El estudio isocinético de fuentes fijas fue realizado por la consultora CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA., acreditado ante el IDEAM para la realización de este tipo de estudios bajo la Resolución 2744 del 21 de diciembre de 2015. Se emplearon los métodos de muestreo en chimenea de la US EPA 1, 2, 3, 3B, 4, 5, 7 y 8. Se evidencio además que los niveles de emisión de los contaminantes: Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x), medidos en las cuatro fuentes fijas evaluadas, se encuentran por debajo del máximo permitido por la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, actualmente MADS, en su tabla 1 – Artículo 4 para instalaciones nuevas.

Por otra parte, el contaminante Material Particulado (MP) presenta niveles de emisión por debajo de la norma para las fuentes fijas COAT 1 y Granalladora 2, y por encima del máximo permitido por la norma para las fuentes fijas COAT 2 y Granalladora 1.

Teniendo en cuenta el error que aparece al calcular las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) con los valores máximos de concentración de los contaminantes estudiados para instalaciones existentes en vez de los requeridos para instalaciones nuevas, se procede a realizar el cálculo nuevamente teniendo en cuenta los valores descritos en el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT:

Fuente	Parámetro	Resolución 909/2008 Instalación Nueva	Concentración a condiciones de referencia	UCA ACTUAL	Criterio -UCA-	Grado de Significancia	Frecuencia de muestreo (Años)
		mg/m ³	mg/m ³				
COAT 1	MP	150	39,16	0,2610	>0,25 y ≤0.5	Bajo	2
	SO ₂	500	8,09	0,0162	≤0,25	Muy bajo	3
	NO _x	500	1,93	0,0039	≤0,25	Muy bajo	3

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000460 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CSP
COAT 360 LTDA."

COAT 2	MP	50	164,97	3,2994	>2,0	Muy Alto	¼ (3 meses)
	SO ₂	500	7,99	0,0160	≤0,25	Muy bajo	3
	NO _x	500	2,30	0,0046	≤0,25	Muy bajo	3
Granalladora 1	MP	50	189,82	3,7984	>2,0	Muy Alto	¼ (3 meses)
	SO ₂	500	3,88	0,0078	≤0,25	Muy bajo	3
	NO _x	500	2,23	0,0045	≤0,25	Muy bajo	3
Granalladora 2	MP	150	30,71	0,2047	≤0,25	Muy bajo	3
	SO ₂	500	8,27	0,0165	≤0,25	Muy bajo	3
	NO _x	500	2,44	0,0049	≤0,25	Muy bajo	3

Una vez calculadas las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) tomando como referencia los valores máximos de concentración de los contaminantes estudiados para instalaciones nuevas, se evidencia que la periodicidad de los monitoreos concluida en el informe de evaluación de fuentes fijas, no es correcta. Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) muestran que los parámetros Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) medidos en las cuatro fuentes fijas, deben monitorearse con una frecuencia de tres (3) años para las cuatro fuentes, mientras que el parámetro Material Particulado (MP) debe medirse con una periodicidad de dos (2) años para la fuente fija "COAT 1", de tres (3) años para la fuente fija "Granalladora 2" y de tres (3) meses para las fuentes fijas "COAT 2" y "Granalladora 1".

Los resultados obtenidos durante los monitoreos anteriormente descritos, evidencian que las UCAs calculadas para las cuatro fuentes fijas, se encuentran dentro del rango de entre 0,0039 y 0,0165 para los contaminantes Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x), lo cual corresponde a un grado de significancia "Muy Bajo" y muy inferior a los 0,25 que lo separan del grado "Bajo". Lo anterior concuerda con el hecho de que las actividades generadoras de la emisión no realizan combustión de combustibles para el desarrollo de los procesos de granallado y aplicación de pintura FBE. Teniendo en cuenta esto y en concordancia con lo estipulado por la Resolución 909 de 2008 del MADS, se considera técnicamente correcto realizar el monitoreo únicamente del contaminante Material Particulado (MP), con la periodicidad calculada en las UCAs anteriormente descritas.

Finalmente se evidencian copias de las hojas de campo para la toma de datos, actas de calibración de los equipos de muestreo, actas de custodia de las muestras tomadas en campo, reportes de laboratorio y registro fotográfico del procedimiento de medición.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo antes expuesto esta Corporación considera que la empresa CSP COAT 360 LTDA., debe dar cumplimiento a la norma ambiental, y unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000460 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CSP
COAT 360 LTDA."

empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que según el artículo 30 ibídem, "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye "toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."

"Los estudios isocinéticos son tan complicados como su nombre. En términos llanos, podemos decir que sirven para medir la cantidad de partículas de polvo, pintura, chocolate, cemento, hollín, etc., que salen por una chimenea de proceso hacia la atmósfera. Estos estudios son obligatorios para todas las empresas que generan algún tipo de polvo o partículas en sus actividades. Con OIKOS cumple con este requisito fácilmente."

*Que la Resolución N°2254 del 2017, **Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones**" en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.*

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, determina el "Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

...(...)

El numeral 6.1 del capítulo sexto (6°) establece el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.

En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa CSP COAT 360 LTDA., identificada con Nit 900.517.385-5, representada legalmente por el señor Néstor Rodríguez Sánchez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000460 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CSP
COAT 360 LTDA."

1) De manera inmediata realizar los monitoreos y/o estudios de evaluación de emisiones atmosféricas en las cuatro (4) fuentes fijas: COAT 1, COAT 2, Granalladora 1, Granalladora 2, con base en la siguiente frecuencia de muestreo haciendo uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable al contaminante Material Particulado (MP) generado por dichas fuentes para efectos de verificar los estándares de emisión admisibles en cumplimiento de la Resolución 909 de 05 de junio de 2008 del MAVDT actualmente MADS.

Fuente	Parámetro	Resolución 909/2008 Instalación Nueva mg/m ³	Concentración a condiciones de referencia mg/m ³	UCA ACTUAL	Criterio -UCA-	Grado de Significancia	Frecuencia de muestreo (Años)
COAT 1	MP	150	39,16	0,2610	>0,25 y ≤0.5	Bajo	2
COAT 2	MP	50	164,97	3,2984	>2,0	Muy Alto	¼ (3 meses)
Granalladora	MP	50	189,82	3,7984	>2,0	Muy Alto	¼ (3 meses)
Granalladora	MP	150	30,71	0,2047	≤0,25	Muy bajo	3

- Los estudios de evaluación de emisiones de las fuentes fijas deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- Deberá radicar ante la C.R.A. un informe previo por parte del representante legal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la información contenida en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
- Presentar el respectivo informe a la C.R.A. con los resultados de los estudios de evaluación de emisiones en las fuentes fijas con la misma frecuencia con la que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la resolución 909 de 05 de junio de 2008 MAVDT – ahora MADS, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.

2) Elaborar y presentar en un término de treinta (30) días, un plan de acción dirigido a disminuir los niveles de emisión de Material Particulado (MP) provenientes de las fuentes fijas "COAT 2" y "Granalladora 1", de manera que se logre cumplir con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, ahora MADS. Dicho plan debe detallar las actividades a desarrollar bajo cronograma y su ejecución deberá realizarse previamente al próximo estudio de emisiones.

3) En cumplimiento del Artículo 8 de la Resolución No. 2254 de 2017 del MADS, presentar anualmente, un estudio de calidad de aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de PM10, durante 18 días consecutivos, durante 24 horas de labores normales de la planta, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones en las direcciones predominantes del viento y una vientos arriba. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad de aire.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001560 del 21 de noviembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

Jepeal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000460 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CSP
COAT 360 LTDA."

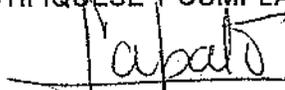
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta Entidad la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

14 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0803-063

INF T.1560 21/11/2018

Elaborado: Pacheco H. Abogado. Contratista./Odair Mejía M. Supervisor